Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100017349 9 del 2025-12-17

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*

***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. **20242200599314****6** de fecha 14 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **ULDARICO BENITEZ CASTRO**, identificado con cédula ciudadanía No. 6030561 y **DIANA MILENA CEDANO ESPINOSA**, identificado con cédula ciudadanía No. 52243216. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE de ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

ULDARICO BENITEZ CASTRO, identificado con cédula ciudadanía No. 6030561 y **DIANA MILENA CEDANO ESPINOSA** identificado con cédula ciudadanía No. 52243216, presentaron solicitud de formalización No. 1287393, con número de expediente **20242201069981397****69E**, sobre el inmueble rural denominado **"CASA",** con un área aproximada 0 ha + 0267 m 2, ubicado en la vereda **EL LIMON**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA,** que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **"PD CASA LT"** y catastralmente denominado como "**LOTE DE TERRENO**", con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-54594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial **731680004000000340721000000000**.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 APORTADAS POR LA SOLICITANTE:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- 3.1.1. Medio de prueba documental: Documento de identificación cedula de ciudadanía No. 6030561 del solicitante **ULDARICO BENITEZ CASTRO**.

- Medio de prueba documental: Documento de identificación cedula de ciudadanía No. 52243216 de la cónyuge **DIANA MILENA CEDANO ESPINOSA**

3.2 RECAUDADAS OFICIOSAMENTE

- 3.2.1. Medio de prueba documental: Formulario de registro de sujetos de ordenamiento No. 1287393 de fecha 18 de enero de 2024.

- 3.2.2. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-54594 del 02 de diciembre de 2025.

- 3.2.3. Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 3 de agosto de 2025.

- 3.2.4. Medio de prueba documental: Acta de colindancia suscrita en fecha 27 de septiembre de 2023 por MYRIAM CICERO ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 28681792. Estos aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado “CASA” consignados en el referido documento.

- 3.2.5. Medio de prueba testimonial de fecha 18 de diciembre de 2023: Testimonio 1. DIEGO ALEXANDER MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 79894702, mediante testimonio, señala ante las siguientes preguntas: ¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: “2007”; ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió “POR DONACION VERBAL QUE LE HIZO SU PROGENITOR, EL SEÑOR ULDARICO BENITEZ LUNA”; ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: “LO EXPLOTA HABITACIONALMENTE, VIVE AHI TIENE SU CASA.”

- 3.2.6. Medio de prueba testimonial de fecha 18 de diciembre de 2023: Testimonio 2. LUIS HERNANDO SANCHEZ TIQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 79820796, mediante testimonio, señala ante las siguientes preguntas: ¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: “2007”; ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió LO ADQUIRIO POR DONACION VERBAL; ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: “TIENE UNA CASA EN LA QUE VIVE CON SU FAMILIA.”

- 3.2.7. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 02 de diciembre de 2025 que, de manera general, contienen información sobre: identificación física del predio, conclusiones técnicas, datos registrales y catastrales, y análisis jurídico. Y otros aspectos que considere relevantes como parte del análisis probatorio.

- 3.2.8. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 02 de diciembre de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

presente acto administrativo.

- 3.2.9. Medio de prueba documental: Resolución No. 202422005993146 de fecha 14 de noviembre 2024, en la cual se incluye al señor ULDARICO BENITEZ CASTRO y DIANA MILENA CEDANO ESPINOSA, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.

- 3.2.10. Medio de prueba documental: Croquis de Campo correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 27 de septiembre de 2023.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-54594, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL, el cual fue abierto el 11 de mayo del 2012, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas 3 anotaciones, no registra folios matrices, no registra folios derivados como tampoco registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio No. 355-54594 se logra determinar que en la anotación 1 de fecha 10 de mayo de 2012, se establece el registro de la resolución de adjudicación No. 913 del 21 de diciembre de 2009 mediante la cual el INCODER adjudica, en favor de ANA BOLEMA ESPINOSA DE CICERO.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día el día fecha 02 de diciembre de 2025, se concluye que los titulares del derecho de dominio registrado son **MYRIAM CICERO ESPINOSA** identificado con cédula ciudadanía No. 28681792.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

En respuesta al análisis integral de la consulta en la ventanilla única de registro VUR del predio objeto de estudio, es pertinente mencionar que se registra una condición resolutoria expresa en la anotación No. 2 de fecha 10 de mayo de 2012, proveniente de la Resolución de Adjudicación No. 913 del 21 de diciembre de 2009 del Incoder, por lo anterior se procederá a Oficiar a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, para que en el marco de a las competencias otorgadas en el Artículo 25 del Decreto 2363 de 2015, se pronuncie respecto a la situación en particular identificada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-54594.

4.4. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado CASA se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 02 de ciciembre de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

El inmueble denominado CASA con un área de 0 ha + 0267 m2 según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial 73168000400000034072100000000 con dirección catastral LOTE DE TERRENO y dirección en folio PD CASA LT, que forma parte de un predio de mayor extensión con folio 355-54594 presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional CTM-12:

Colindantes:

NORTE: PROHACIENDO
ESTE: VIA
SUR: MYRIAM CICERO ESPINOSA
OESTE: MYRIAM CICERO ESPINOSA

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4712948,44m y Y= 1963309,67m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de MYRIAM CICERO ESPINOSA predio identificado con número predial 73168000400000034072100000000; PROHACIENDO, predio identificado con número predial 731680004000000340809000000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto número 1 en dirección sureste sigue en línea recta y en una distancia de 21,1m hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas X= 4712969,10m y Y= 1963305,34m, siendo colindante con PROHACIENDO, predio con numero predial 731680004000000340809000000000

ESTE: Del punto número 2 en dirección suroeste sigue en línea recta y en una distancia de 16,8m hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas X= 4712960,72m y Y= 1963290,68m, siendo colindante con VIA

SUR: Del punto número 3 en dirección noroeste sigue en línea recta y en una distancia de 18,7m hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas X= 4712944,70m y Y= 1963300,35m, siendo colindante con MYRIAM CICERO ESPINOSA, predio con numero predial 73168000400000034072100000000

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

OESTE: Del punto número 4 en dirección noreste sigue en línea recta y en una distancia de 10,0m hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas X= 4712948,44m y Y= 1963309,67m, siendo colindante con MYRIAM CICERO ESPINOSA, predio con numero predial 73168000400000034072100000000

4.5 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

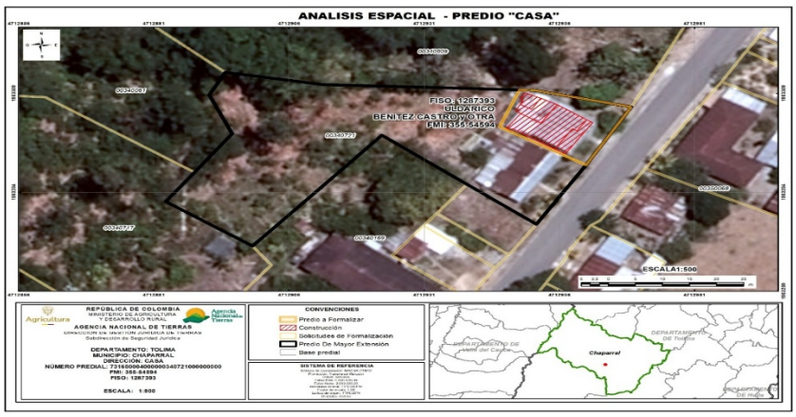

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

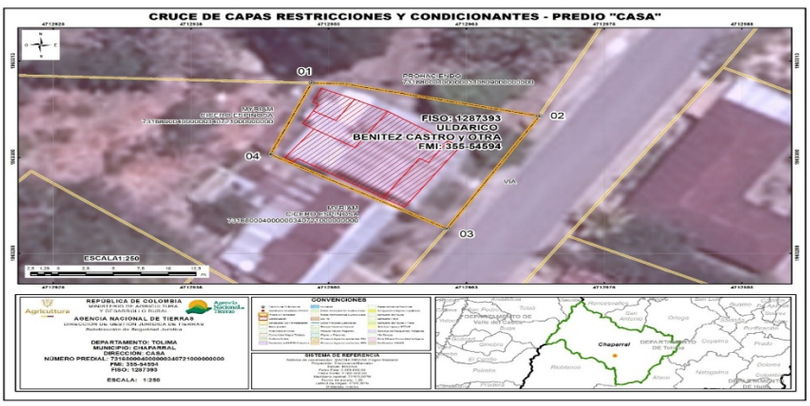

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado CASA es de naturaleza privada y que **ULDARICO BENITEZ CASTRO,** identificado con cédula ciudadanía No. 6030561 y **DIANA MILENA CEDANO ESPINOSA** identificado con cédula ciudadanía No. 52243216, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueños.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **ULDARICO BENITEZ CASTRO**, identificado con cédula ciudadanía No. 6030561 y **DIANA MILENA CEDANO ESPINOSA** identificado con cédula ciudadanía No. 52243216, a quienes les fue asignado solicitud de formalización No. 1287393, expediente **20242201069981397 69E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "**CASA**", ubicado en la vereda EL LIMON, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como "PD CASA LT", y catastralmente denominado como "LOTE DE TERRENO", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355- 54594, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial No. 73168000400000034072 1000000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
CASA	355-54594	No registra en el folio	731680004000000 340721000000000	0 ha + 0267 m2	Registral: 2000 M2 Catastral: 0 ha + 1968 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titular(es) de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEPTIMO: ORDENAR al Municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: **PUBLICAR** la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **"CASA**", que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como "**PD CASA LT**", ubicado en la vereda **EL LIMON,** en el Municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355- 54594. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles.**

DÉCIMO: OFICIAR a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación a fin de que se pronuncie sobre la vigencia de la CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA (LIMITACION AL DOMINIO) indicada en la Anotación No. 02 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-54594.

DECIMO PRIMERO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., 2025-12-17

JULIAN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Gabriel Alfonso Caicedo Rodríguez- Abogado Subdirección SSJ
Revisó: Clara Maritza Rodríguez Díaz- Abogada revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Vanessa Céspedes Forero. Abogada Líder Subdirección SSJ